



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **EDIFICIO MORATTO 44 P.H** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MORATTO 44** al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio del demandante y demandado por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Como quiera que el poder se encuentra conferido sin nota de presentación personal, y fue otorgado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandante, en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G. del P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Manifieste porque en el acápite de pretensiones en sus numerales ocho y nueve, señala que el demandado debe por concepto de cuota ordinaria de administración la suma de \$532.100 pesos, mientras que en la certificación emitida por la administración del EDIFICIO MORATTO 44 P.H, aduce un valor de \$585.300 pesos, por ende, debe corregir las pretensiones del libelo demandatorio según corresponda.
- Explique porque en la pretensión decima relaciona como cuota extraordinaria un valor en letras equivalente a **UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS PESOS MCTE**, y en números (**\$195.900**), debiendo en consecuencia corregir como corresponda.

- Allegue documento que acredite que Alianza Fiduciaria S.A. es vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fidecomiso Moratto 44 con Nit. 830053812-2, tal como fue demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf207622a3809d01bfe8435a11130b589aa794747fed4584e2042da19734385**

Documento generado en 20/05/2022 01:05:18 PM

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.51 del 23 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>